



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 327

(27 noviembre 2020)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 16 del 09 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución 1529 del 27 de julio de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente efectuó, a favor de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800.186.228-2, la sustracción definitiva de 21,61 Ha y temporal 0,75 Ha de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló”* en el departamento del Cauca.

Que, con fundamento en las sustracciones temporal y definitiva efectuadas, la Resolución 1529 de 2017 impuso las siguientes obligaciones:

“Artículo 3.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 16,9 hectáreas, en la cual desarrollará un Plan de Restauración, debidamente aprobado por este ministerio, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 2.- La selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte de la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS**, debe contar con la participación de la **Autoridad Ambiental Regional Competente** o con la **Autoridad Territorial** en áreas de su jurisdicción y deberá considerar como criterios de selección, por lo menos uno o más de los relacionados a continuación:

- a. En áreas priorizadas por la corporación autónoma regional competente, para adelantar proyectos de restauración.
- b. En un área protegida del orden nacional o regional.
- c. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica.
- d. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial de los municipios de municipios de Silvia y Jambaló, departamento del Cauca.

Artículo 4.- Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva, el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)

j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.

Artículo 5.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL.- Como medida de compensación por la sustracción temporal de 0,75 ha, la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Recuperación y Rehabilitación, que contenga las medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, especificando cada una de las actividades a desarrollar, las especies a utilizar y el cronograma detallado de ejecución en el que se contemple una etapa de mantenimiento de por lo menos 3 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la resolución 1526 de 2012

Parágrafo. - Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, propendiendo por la recuperación, la rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.

Artículo 6. - La **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de las actividades con 15 días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.

Artículo 7.- La Autoridad Ambiental competente deberá imponer las correspondientes medidas para evitar y/o mitigar sucesos de remoción en masa, debidos a las actividades a adelantar, e igualmente deberá hacer seguimiento de la efectividad de las mismas.

Artículo 8. La **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, en caso de identificar cuerpos de agua corrientes durante el desarrollo de sus actividades, deberá implementar medidas de manejo incluyendo las obras de arte adecuadas.

Artículo 9. La **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.”

Que la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017 quedó en firme el día 15 de agosto de 2017, sin que contra ella se hubiese interpuesto recursos.

Que, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha proferido los siguientes actos administrativos:

1. **Auto 232 del 01 de junio de 2018:** Resolvió conceder una prórroga de seis (6) meses para que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** diera cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada y negó la solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con la sustracción temporal.
2. **Auto 068 del 28 de marzo de 2019:** Dispuso requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S** para que presentara información relacionada con sus obligaciones de compensación por la sustracción temporal y definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

3. **Auto 378 del 12 de septiembre de 2019:** Dispuso: 1) **aprobar** la selección de un área con extensión de 16,9 Ha ubicada al interior del predio **“El Alto”** en el municipio de Silvia (Cauca), en la cual se implementarán las medidas de compensación por la sustracción definitiva efectuada; 2) **aprobar** el Plan de Restauración presentado por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017; 3) declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, conforme al cual la sociedad debía seleccionar el área adquirir contando con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en área de su jurisdicción; y 4) declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, conforme al cual la sociedad debía presentar un Plan de Restauración para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Adicionalmente, el referido auto hizo los siguientes requerimientos:

“Artículo 5.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a adquirir el predio denominado EL ALTO, identificado con la matrícula inmobiliaria 134-2180 y código catastral 00-010000-0007-0148-0-00000000 ubicado, ubicado en la vereda Camojó, municipio de Silvia, departamento del Cauca.

Parágrafo. Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, en el plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** allegará los soportes documentales que acrediten la adquisición del referido predio (Copia de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente.)

Artículo 6.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, dé inicio a las actividades contempladas en el Plan de Restauración a desarrollar en el área adquirida para compensar la sustracción definitiva efectuada.

Parágrafo. La sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** informará a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la fecha exacta de inicio de las actividades contempladas en el Plan de Restauración.

Artículo 7.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, presente informes semestrales del seguimiento a las actividades contempladas en el Plan de Restauración. Dichos informes deberán contener al menos la siguiente información: (...)

Parágrafo. En caso de que el establecimiento efectivo de las plántulas requiera más tiempo del proyectado, el periodo de control y seguimiento deberá ser extendido hasta que se garantice la viabilidad y continuidad autónoma de las actividades restaurativas implementadas.

Artículo 8.- En cumplimiento de lo ordenado por el literal j del artículo 4 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que en el plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente “Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad”.

Artículo 9.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que, en el plazo de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente para aprobación de esta Dirección el Plan de Recuperación y Rehabilitación a desarrollar en el área sustraída temporalmente.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

Artículo 10.- Reiterar a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, su obligación de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 6 y 8 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017.

Artículo 11.- En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 9 de la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, para que, en el plazo máximo de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe que dé cuenta sobre el estado de los permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales requeridas para el desarrollo del proyecto.”

El Auto 378 de 2019 quedó en firme el día 03 de octubre de 2019, sin que contra él se hubiera interpuesto recurso alguno.

Que por medio del radicado No. 30161 24 de septiembre de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** informó que el día 07 de octubre de 2019 daría inicio a las actividades del proyecto.

Que mediante el radicado No. 30162 del 24 de septiembre de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** manifiesta que “... la empresa... presentó el [Plan de Recuperación y Rehabilitación] el día 13 de junio de 2018, mediante radicado de entrada al MADS N° E1-2018-017179, dando cumplimiento a lo exigido en el Artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017. Sin embargo teniendo en cuenta el requerimiento de asunto, remitimos nuevamente el Plan solicitado...”

Que la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** presentó el radicado No. 32996 del 07 de noviembre de 2019, relacionado con los requerimientos hechos mediante los artículos 5, 8 y 11 del Auto 378 del 12 de septiembre de 2019.

Que en el oficio con radicado No. 33776 del 19 de noviembre de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** informó las coordenadas del área en la que se implementaría en Plan de Rehabilitación y Recuperación para compensar la sustracción temporal efectuada.

Que mediante el radicado No. 36501 del 18 de diciembre de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** entregó nueva información relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones.

Que, por medio de los radicados No. 15624 del 18 de junio de 2020 y 21594 del 18 de agosto de 2020, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** solicitó la aprobación del Plan de Recuperación y Rehabilitación presentado para dar cumplimiento a sus obligaciones de compensación por la sustracción temporal efectuada.

FUNDAMENTO TÉCNICO

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió los **Conceptos Técnicos 119 del 20 de diciembre de 2019 y 25 del 12 de mayo de 2020**, a través de los cuales hizo seguimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, teniendo en cuenta la información presentada a través de los radicados No. 30161 24, 30162, 32996, 33776 y 36501 de 2019, en los siguientes términos:

Artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017

Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2019

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

“(…) Al respecto, se estima que la documentación allegada da cuenta de la gestión que ha realizado la empresa para la adquisición por parte del departamento del Cauca del predio aprobado por este Ministerio para llevar a cabo la implementación del Plan de Restauración. No obstante, no se allegan aun los documentos requeridos en el artículo quinto del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019, donde puntualmente se requiere copia de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente.

Ahora bien, por cuanto en la promesa de compraventa quien figura como comprador del predio es el departamento del Cauca, se estima prudente solicitar al equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evalúe esta situación, considerando que este Ministerio en la Resolución No. 1529 del 27 de julio de 2019, determinó que la propiedad en la cual se encuentra el área restaurada debe ser transferida a la entidad con al cual se concertó el área de implementación de las actividades restaurativas y que para este caso corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, que fue quien dio su visto bueno al predio El Alto, y teniendo en cuenta que la empresa señala que la entidad a la cual se cederá el predio es el municipio de Silvia – Cauca. (…)

En cuanto a lo establecido en el artículo 7 del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019, donde se determina que la empresa deberá allegar informes semestrales a partir del 18 de septiembre de 2019, sobre el seguimiento a las actividades contempladas en el Plan de Restauración aprobado, cabe resaltar que la empresa cuenta con plazo hasta el día 18 de marzo para allegar el primero de estos informes, para lo cual se reitera debe contener cada uno de los aspectos señalados en el artículo 7 del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019. (…)

Concepto Técnico 25 del 12 de mayo de 2020

*“(…) **Compensación por sustracción definitiva (Artículo 3 Resolución 1529 de 2017):** Dentro de esta obligación se definen puntualmente dos aspectos: 1. La adquisición de un área mínima de 16,9 hectáreas; y 2. El desarrollo de un plan de restauración aprobado por el Ministerio.*

- Sobre la adquisición del área, al momento del presente seguimiento se ha desarrollado la fase de aprobación por parte de este Ministerio del área a compensar, relacionada con el predio El Alto con matrícula inmobiliaria 134-2180 ubicado en la vereda Camojó, municipio de Silvia, departamento del Cauca, conforme se dispuso en el artículo 1 del Auto 378 de 2019.*

Contando con ello, dentro del Auto 378 de 2019, en su artículo 5, requiere que la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., realice la adquisición del predio en mención, y como soporte de la adquisición, en el párrafo de dicho artículo, dispone que se entreguen al Ministerio la copia de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente.

Conforme estos dos soportes solicitados para dar cumplimiento con el primero de los aspectos definidos dentro del artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017, se cuenta con algunos documentos relacionados aportados en el Anexo 2 del radicado MADS 36501 del 18 de diciembre de 2019. Sin embargo, dichos documentos no corresponden a la escritura pública y su registro evidenciado en el certificado de libertad del predio, como los documentos que evidenciarían la adquisición del predio El Alto. De los documentos aportados, la promesa de compraventa suscrita entre la propietaria del predio y el Departamento del Cauca, es el único documento que puede relacionarse con una fase previa a la firma de escritura y su registro. En el caso del documento de escritura pública entregado, corresponde a una forma no diligenciada en su totalidad, por tanto no es un documento válido.

Es así que, la adquisición del predio como uno de los aspectos expresos dentro de esta obligación, aunque presenta documentos que evidencian su gestión, aún no cuenta con los soportes requeridos dentro del artículo 5 del Auto 378 de 2019, como evidencia de la adquisición del predio, lo cual también fue conceptualizado en el mismo sentido dentro del Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2019. El anterior escenario, coincide con el reporte dado por la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., dentro del literal C del radicado MADS 36501 del 18 de diciembre de 2019, en el cual menciona sobre la gestión predial para la adquisición del predio El Alto, no sobre los documentos de su adquisición.

Frente a lo anterior, dado que la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., no ha hecho entrega de la respectiva escritura pública y certificado de tradición y libertad del predio EL ALTO en el que conste el registro de la escritura pública correspondiente,

De las características de la promesa de compraventa, se hace mención dentro de la evaluación realizada por el Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2019, sobre el hecho de que este

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

documento involucra como comprador a la Gobernación del Cauca y no a la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., como titular de la sustracción (...)

- *Teniendo en cuenta que el plan de restauración fue aprobado por este Ministerio dentro del artículo 2 del Auto 378 de 2019, y que en el artículo 6 del mismo auto se dispone que se dé inicio a su implementación a partir de la fecha de ejecutoria, el seguimiento correspondiente se da por iniciado a partir del 18 de septiembre de 2019.*

Aunado a lo anterior, se dispuso también en el parágrafo del artículo 6 del auto antes mencionado, que la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., entregara la fecha exacta del inicio de las actividades contempladas en el Plan de Restauración, información que no ha sido proporcionada, asunto que también ha sido identificado dentro del Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2019.

De igual manera, a la fecha no se cuenta por parte de la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., con el primer informe semestral del seguimiento a las actividades contempladas en el Plan de Restauración, requerido en el artículo 6 del Auto 378 de 2019 y relacionado al artículo 3 y 4 de la Resolución 1529 de 2017. Es de resaltar que la fecha límite de corte para la semestralidad requerida en relación con el primer informe, correspondía al 18 de marzo de 2020.

Artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017

Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2019

“(...) el mecanismo propuesto se considera adecuado, no obstante, y por cuanto esta cartera ha establecido que el área restaurada debe cederse a la entidad con quien se concertó dicha área, y que en este caso corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Cauca, se estima que la empresa debe justificar porque propone ceder el área al municipio de Silvia – Cauca (...)

Adicionalmente, cabe señalarse que, una vez revisada la promesa de compraventa, entre las diferentes cláusulas que allí se plantean, no se encuentra la que debe establecer la limitación respecto al uso del área, la cual únicamente podrá destinarse a fines de vegetación protectora, sin que se pueda disponer para otros fines el predio ambiental.

Debido a lo anterior, se considera necesario reiterar a la empresa que se debe cumplir con los parámetros establecidos por esta cartera. (...)

Concepto Técnico 25 del 12 de mayo de 2020

*“(...) **Plan de restauración por la compensación (Artículo 4 Resolución 1529 de 2017):** Teniendo a la fecha cumplida la aprobación del plan de restauración, el cumplimiento cabal de esta obligación en relación con la implementación de la restauración ecológica y entrega del área a entidad pública, queda sujeta entonces, a que se dé cumplimiento a lo requerido dentro del artículo 7 y 8 del Auto 378 de 2019, en relación con la presentación de los informes semestrales que den cuenta del avance de la implementación del plan de restauración y la entrega de la propuesta del mecanismo de entrega legal del área restaurada, respectivamente.*

Respecto a la entrega de los informes semestrales que den cuenta del avance del plan de restauración aprobado, se presenta el incumplimiento a la fecha en relación con la entrega del primer informe, conforme se mencionó anteriormente.

Sobre la entrega del área, dentro del radicado MADS 36501 del 18 de diciembre de 2019, la sociedad INGENIERIA DE VIAS S.A.S., presenta en el literal B, el procedimiento que llevaría a cabo una vez llegue el momento de hacer la entrega y que corresponde a una “cesión a título gratuito del predio ambiental al municipio de Silvia - Cauca, la celebración del negocio se llevará a cabo mediante Escritura pública...” Como soporte de los acuerdos con el Municipio de Silvia, se encuentra el acta que se presenta en la información de este concepto técnico, de donde se puede evidenciar sobre el conocimiento por parte del municipio de la intención de la cesión del predio.

Respecto a esta entrega, dentro del Concepto Técnico No. 119 del 20 de diciembre de 2019, se manifiesta que el mecanismo propuesto es adecuado. Sin embargo, el concepto en mención también manifiesta que no es claro por qué se propone ceder el predio a la alcaldía de municipio de Silvia – Cauca, y no a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, que fue la entidad que dio el visto bueno al predio El Alto. Ante esto, desde esta evaluación se considera que no es impedimento el hecho de que la

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

identificación del predio para su aprobación la haya realizado la CRC y la entrega final se haya concertado con el municipio, de lo cual esta entidad tiene conocimiento.

En este sentido, el cumplimiento final de la entrega del predio, queda sujeto al aporte por parte de la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., de los documentos que acrediten la cesión a título gratuito, lo cual deberá evidenciarse con escritura pública donde se defina la destinación del predio para la conservación y protección de los recursos naturales, no para otros usos, junto con el certificado de libertad correspondiente, en cuya última anotación deberá figurar como propietario el Municipio de Silvia Cauca. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Resolución 1529 de 2017 en su artículo 4 define dentro de los aspectos a entregar:

(...) j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad (...)

Artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017

Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2019

“(...) en cuanto a lo establecido en el artículo 9 del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019, donde se requiere a la empresa que allegue el plan de recuperación y rehabilitación a desarrollar en el área sustraída temporalmente, la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S indica que presentó este plan de recuperación y Rehabilitación el día 13 de junio de 2018, mediante radicado No. E1-2018-017179, pero que teniendo en cuenta el requerimiento lo allega nuevamente.

Así, la revisión del documento allegado mediante radicado No. E1-2019-240930162 del 25 de septiembre de 2019, confirma efectivamente que este es el mismo documento que fue allegado anteriormente por la empresa y sobre el cual este Ministerio ya se había pronunciado mediante Auto No.68 del 28 de marzo de 2019.

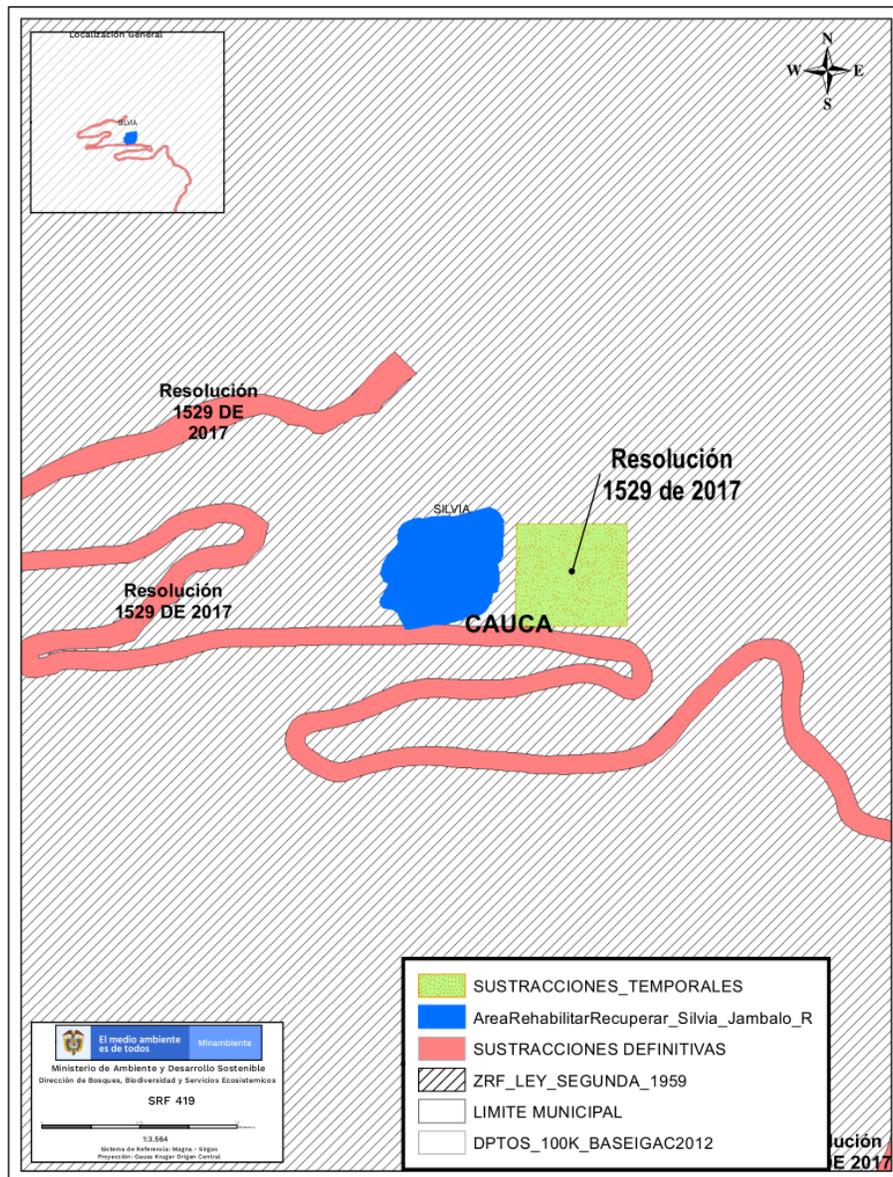
Cabe resaltar que la razón por la cual no se aprobó esta propuesta de rehabilitación y recuperación, se debe a que, de acuerdo a las coordenadas allegadas por la empresa, esta pretende implementar estas actividades en un área diferente al área que fue sustraída temporalmente mediante artículo 2 de la Resolución No.1529 de 2017.

*En razón a lo anterior se indicó a la empresa que según lo establecido en el numeral 1.1 del artículo décimo de la Resolución No.1526 de 2012, **“Para la sustracción temporal: se entenderá por medidas de compensación las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente”**; razón por la cual no podía aprobarse la propuesta presentada por la empresa.*

Ahora bien, en el marco de la presente evaluación se realizó de nuevo evaluación del documento allegado por la empresa, encontrando que el área de rehabilitación y recuperación propuesta es la misma que había sido propuesto anteriormente, tal como se ilustra en la figura 2.

Figura 2. Área propuesta por la empresa para realizar las actividades de rehabilitación y recuperación.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”



Fuente: Información radicada por el peticionario con No. E1-2019-240930162 del 25 de septiembre de 2019.

Debido a lo anterior, se debe reiterar lo que fue manifestado en la parte considerativa del Auto No.68 del 28 de marzo de 2019, respecto a que no es posible aprobar esta propuesta y por lo tanto la empresa tiene dos opciones únicamente; la primera es dar cabal cumplimiento a la obligación establecida mediante artículo 5 de la Resolución No.1529 de 2017 y recuperar y rehabilitar el área sustraída temporalmente, y la segunda informar a este Ministerio si el área que fue sustraída mediante artículo 2 de la Resolución No.1529 de 2017, es requerida para el desarrollo de alguna actividad, en cuyo caso deberá solicitar la correspondiente sustracción definitiva del área.

Ahora bien, cabe destacar que además de la diferencia entre el área que debe ser recuperada y el área propuesta por la empresa para tal fin, la propuesta presentada por la empresa no puede ser aceptada por cuanto entre las actividades propuestas no se menciona que sobre el suelo se vaya a hacer algún tipo de actividad de rehabilitación, y considerando el fin para el cual se solicitó la sustracción y la condición del terreno que fue observada en campo, para iniciar las actividades de recuperación y rehabilitación en el área sustraída temporalmente sería indispensable realizar algún tipo de actividad, por cuanto el suelo presenta condiciones de compactación muy fuertes que harían imposible implementar cualquier tipo de siembra en estas condiciones.

Por lo anterior, se considera necesario que se requiera a la empresa para que aclare inmediatamente la situación del área sustraída temporalmente mediante artículo 2 de la Resolución No.1529 de 2017, y proceda a hacer los ajustes necesarios al plan de recuperación y rehabilitación de esta área, confirmando que estas actividades se llevarán a cabo exactamente en el área sustraída y presentando una propuesta

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

que se ajuste a las condiciones del área, teniendo en cuenta el componente suelo y señalando las actividades a realizar para la rehabilitación de este elemento.

Adicionalmente, y en caso que la empresa no de cumplimiento a lo anterior se recomienda remitir la información al grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, para evaluación del caso, debido a que desde el día 15 de agosto de 2019, esta área recobró su calidad de reserva forestal, y por tanto inmediatamente debieron haber iniciado las actividades de recuperación y rehabilitación. (...)

Concepto Técnico 25 del 12 de mayo de 2020

“Compensación por sustracción temporal (Artículo 5 Resolución 1529 de 2017): Teniendo en cuenta que el Auto 378 de 2019 en su artículo 9, solicitó con fecha límite el 18 de octubre de 2019, para que la sociedad INGENIERIA DE VÍAS S.A.S., entregara el Plan de Recuperación y Rehabilitación del área sustraída temporalmente, y dado que a la fecha no se ha hecho entrega del mismo, desde esta evaluación se identifica incumplimiento tanto al Artículo 5 Resolución 1529 de 2017, como al artículo 9 Auto 378 de 2019.

Por lo anterior, tal como lo indica el Concepto Técnico No. 119 del 20 de diciembre de 2019 dado el incumplimiento al Artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, por las reiteradas solicitudes para su cumplimiento en el Auto 68 de 2019 y el Auto 378 de 2019, sin que estas hayan sido atendidas, se considera necesario remitir la información al grupo de sancionatorios de la DBBSE para evaluar la pertinencia de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme con el hecho descrito anteriormente.

En atención a esto, se deberá requerir a la empresa para que entregue la propuesta de recuperación y rehabilitación a realizar específicamente según las condiciones del área sustraída temporalmente mediante artículo 2 de la Resolución No.1529 de 2017, cuyas coordenadas planas en el sistema Magna Sirgas Origen Bogotá están establecidas en el Anexo 2 de la mencionada norma y son las que deben ser relacionadas a la compensación por sustracción temporal. Es de aclarar que las coordenadas entregadas dentro del radicado MADS 33776 del 19 de noviembre de 2019, sobre las cuales se menciona que corresponde al área de rehabilitación y recuperación ecológica, están presentadas en el sistema Magna Sirgas Origen Oeste por lo que se presentan diferencias en la cartera de coordenadas, pero corresponde a la misma área sustraída temporalmente (Figura 1).

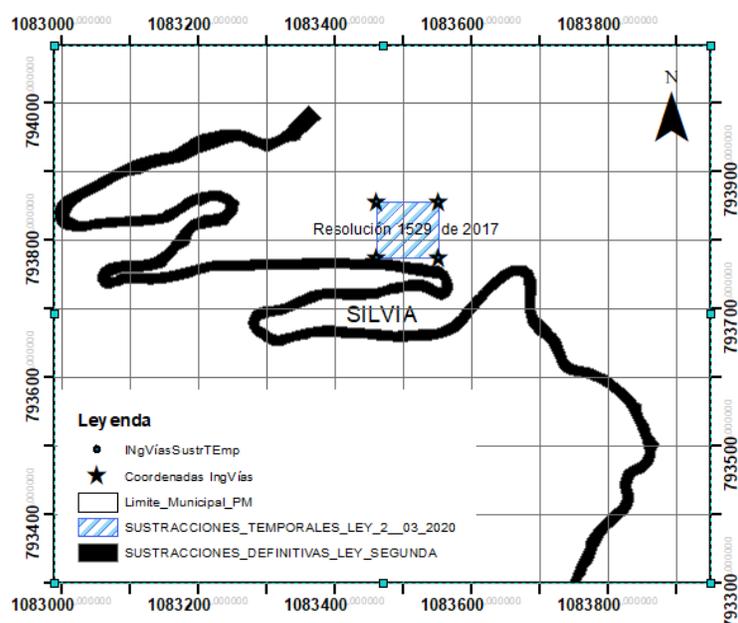


Figura 1. Salida gráfica de la ubicación de las coordenadas proporcionadas radicado MADS 33776 del 19 de noviembre de 2019, respecto al área sustraída temporalmente por Resolución 1529 de 2017).

Artículo 6 de la Resolución 1529 de 2017

Concepto Técnico 25 del 12 de mayo de 2020

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

“Informe sobre inicio de actividades (Artículo 6 Resolución 1529 de 2017): La Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., dentro del radicado No. E1-2019-240930161 del 25 de septiembre de 2019, informa que a partir del día 7 de octubre de 2019 se dará inicio de actividades, por lo cual se da cumplimiento a la obligación.”

Artículo 8 de la Resolución 1529 de 2017

Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2019

“Respecto a lo determinado en el artículo 10 del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019, donde se reitera a la empresa su obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Resolución No.1529 de 2017, cabe destacar que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, la empresa mediante radicado No. E1-2019-240930161 del 25 de septiembre de 2019, informó que a partir del día 7 de octubre de 2019, se dará inicio de actividades.

En cuanto al artículo octavo, de la Resolución No.1529 de 2017, lo allí establecido constituye una advertencia que la empresa deberá tener en cuenta durante el desarrollo del proyecto.”

Artículo 9 de la Resolución 1529 de 2017

Concepto Técnico 119 del 20 de diciembre de 2019

“En cuanto a lo establecido en el artículo 11 del Auto No.378 del 12 de septiembre de 2019, la empresa allega copia de los siguientes permisos:

- *Permiso de disposición de materiales de excavación y sobrantes en el predio propiedad de la señora Ayda Ortiz, otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca.*
- *Permiso de ocupación de cauces otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cauca.*
- *Copia del contrato de concesión minera para la explotación de yacimientos minerales de construcción, y copia de la autorización de cesión de derechos y obligaciones de esta concesión a la empresa Ingeniería de Vías.*
- *Copia de las concesiones de agua otorgadas a la empresa por la Corporación Autónoma Regional del Cauca.*
- *Copia de los permisos de aprovechamiento otorgados a la empresa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cauca.*

Así, se puede considerar que la empresa ha dado cumplimiento a este requerimiento.”

Concepto Técnico 25 del 12 de mayo de 2020

“Se entrega copia de la Resolución 9157 de junio 21 de 2016, por medio de la cual se otorga el permiso de ocupación de cauces para el proyecto en cuestión, el cual fue prorrogado el 7 de septiembre de 2017 amparando un periodo adicional de 14 meses. Con relación a este permiso, se entrega una certificación fechada del 10 de octubre de 2019, en la cual la autoridad ambiental consta que se ha dado cumplimiento a las obligaciones financieras y ambientales de dicho permiso. Teniendo en cuenta que la intervención se dio inicio el 7 de octubre de 2019 conforme lo informó a este Ministerio la Sociedad Ingeniería de Vías S.A.S., en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 1529 de 2017, se identifica que las intervenciones sobre los cauces posterior a la fecha de inicio del proyecto, no se encontrarían amparadas por ningún permiso de ocupación de cauces, debido a que conforme los documentos aportados, el permiso relacionado con la Resolución 9157 de junio 21 de 2016 ha caducado.

Con relación a los documentos aportados correspondientes al título minero FVL-161 para la explotación de material de arrastre, se realizó la verificación en el Catastro Minero Colombiano (16/04/2020 - 20:00 horas), donde se identifica que dicho contrato minero a nombre de Ingeniería de Vías se encuentra vigente y en ejecución, conforme la siguiente toma de pantalla:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

Información General

| | | | | | |
|------------------------|-----------------------------|------------------|------------|------------------|-------------------------------|
| Código Expediente | FLV-161 | Clasificación | TITULO | Modalidad Actual | CONTRATO DE CONCESION (L 685) |
| Estado Jurídico Actual | TITULO VIGENTE-EN EJECUCION | Grupo de Trabajo | PAR CENTRO | | |

Detalle Expediente

| | | | |
|----------------------|---------------------|---------------------|---------------------|
| Fecha de Contrato | 19/08/2009 00:00:00 | Fecha Inscripción | 16/12/2010 00:00:00 |
| Grupo de Trabajo | PAR CENTRO | Código RMN | FLV-161 |
| Categoría | | Código Anterior | FLV-161 |
| Duración Total Meses | 227 | Duración Total Años | 18 |
| Observación | | | |

Información Etapas

| Nombre | Duración Meses |
|-------------|----------------|
| EXPLOTACION | |

Información de Tareas

De otra parte, dentro del Concepto Técnico No. 119 del 20 de diciembre de 2019, se menciona que la empresa ha dado cumplimiento con la entrega de permisos de concesión de agua y aprovechamiento forestal. (...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3 del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2 de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1529 del 27 de julio de 2017** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 21,61 hectáreas y temporal 0,75 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló”* en el departamento del Cauca

Que la sustracción temporal se efectuó por el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 15 de agosto de 2017, día en que quedó ejecutoriada la Resolución 1529 de 2017. En consecuencia, las 0,75 Ha sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal Central a partir del día 15 de agosto de 2019.

Que con fundamento en las sustracciones temporal y definitiva efectuadas y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, a través de la Resolución 1529 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente impuso las respectivas medidas de compensación a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1529 de 2017, se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa directamente, de manera inmediata y sin mediación de otra autoridad, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en los **Conceptos Técnicos 119 de 2019 y 25 de 2020**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible concluye:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

Artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017

Que el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017 impuso a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** una serie de obligaciones cuyo estado de cumplimiento será analizado a continuación:

1. Adquirir de un predio con extensión mínima de 16,9 Ha

Que, pese al vencimiento del plazo de dos (2) meses otorgado por el artículo 5 del Auto 378 de 2018, la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.** no ha allegado evidencias documentales que acrediten la adquisición del predio **“El Alto”** (el plazo otorgado finalizó el día 03 de diciembre de 2019).

Que, sumado a lo anterior, mediante el Radicado No. 32996 de 2019, la sociedad presentó un documento suscrito el día 28 de septiembre de 2018, denominado **“PROMESA DE COMPRAVENTA DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE UN AREA DE TERRENO SUSCRITA ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y MARÍA LIGIA HERNÁNDEZ VELASCO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA 26CC03 DEL PR5+600 AL PR428+330 SILVIA JAMBALO DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DE LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE MADS”**, conforme al cual será la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA** quien adquirirá el predio denominado **“El Alto”**, propiedad de la señora **MARÍA LIGIA HERNANDEZ VELASCO**, cuya extensión es de 16,9 Has.

Que no es de recibido para esta Autoridad Ambiental que, aun cuando la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.** es la actual titular de las obligaciones de compensación, el predio **“El Alto”** va a ser adquirido a título de compraventa por la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, respecto de quien la Resolución 1527 de 2017 es inoponible y a quien, en consecuencia, no podrá exigirse garantizar el cumplimiento de las demás medidas que dependan de la adquisición del área.

Que, en mérito de lo expuesto, se requerirá a la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.** para que, de forma inmediata, allegue las respectivas evidencias documentales que acrediten el cumplimiento de su obligación de adquirir un área con extensión mínima de 16,9 Ha.

2. Implementar un Plan de Restauración Ecológica

Que, pese a que el artículo 6 del Auto 378 de 2019 ordenó iniciar las actividades contempladas en el Plan de Restauración, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** no ha acreditado el cumplimiento de tal requerimiento.

Que, en consecuencia de lo anterior, se requerirá a la sociedad titular de las obligaciones que, de forma inmediata, informe la fecha de inicio de las actividades de restauración.

Presentar informes de seguimiento al Plan de Restauración aprobado

Que, pese a que el artículo 7 del Auto 378 de 2019 requirió a la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.** para que, una vez en firme, presente informes semestrales de seguimiento, el Concepto Técnico 25 de 2020 concluye que a la fecha no ha sido allegado el primero de ellos.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

Que, teniendo en cuenta que el mencionado auto quedó en firme el día 03 de octubre de 2019 y no han sido allegados los respectivos informes de seguimiento, se requerirá a la sociedad titular de las obligaciones que de forma inmediata dé cumplimiento a esta obligación.

Artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017

Propuesta de mecanismo legal de entrega del área seleccionada para compensar la sustracción definitiva efectuada

Que, si bien la sociedad **INGENIERIA DE VÍAS S.A.S.** concertó la selección del predio “**El Alto**” con la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC-, esta Dirección considera procedente aprobar la propuesta presentada a través del radicado 36501 de 2019, mediante el cual se informó sobre un nuevo proceso de concertación llevado a cabo con el municipio de Silvia (Cauca) para que sea este quien reciba, a título de donación, el área a adquirir para dar cumplimiento a las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada.

Artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017

Compensación por la sustracción temporal de 0,75 Ha

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.1. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2015, conforme al cual son medidas de compensación por la sustracción temporal “*las acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente*”, el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017 ordenó a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** presentar un Plan de Recuperación y Rehabilitación que contenga medidas y acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente.

Que, pese a lo anterior, los Autos 068 de 2019 y 378 de 2019 concluyeron que la propuesta de compensación presentada por la titular de la sustracción refiere a un área diferente a la sustraída temporalmente. En consecuencia, dispusieron requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** para que presentara la respectiva propuesta de compensación, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017.

Que los Conceptos Técnicos 119 de 2019 y 25 de 2020 reiteran que el área en donde se propone implementar el Plan de Recuperación y Rehabilitación es diferente a la sustraída temporalmente, de manera que la propuesta presentada no es acorde a las disposiciones contenidas en la Resolución 1526 de 2012 y, en consecuencia, no da cumplimiento a la obligación impuesta por la Resolución 1529 de 2017.

Que, teniendo en cuenta que el plazo de un (1) mes otorgado por el artículo 9 de Auto 378 de 2019 finalizó el día 03 de noviembre de 2019 y que, de acuerdo con los Concepto Técnico 119 de 2019 y 25 de 2020, la titular de la sustracción no ha presentado el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente, se concluye que el estado de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017 es **INCUMPLIDA**.

Artículo 6 de la Resolución 1529 de 2017

Informar el inicio de las actividades del proyecto

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

Que, mediante el radicado No. 30161 de 2019, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** informó que a partir del día 07 de octubre de 2019 daría inicio a las actividades del proyecto.

Que, en consecuencia, se concluye que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

Artículo 7 y 8 de la Resolución 1529 de 2017

Recomendaciones para la mitigación de los fenómenos de remoción en masa y para el manejo de cuerpos de agua corrientes

Que, las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la resolución en comento contienen algunas recomendaciones para el desarrollo del proyecto *“mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03”*, cuya verificación corresponde a la corporación autónoma regional, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible¹.

Que, con fundamento en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998², conforme al cual, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones a efectos de lograr los fines y cometidos estatales, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento por las entidades titulares, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera pertinente cesar el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución 1529 de 2017.

Artículo 9 de la Resolución 1529 de 2017

Permisos, autorizaciones y/o licencias ambientales

Que, de acuerdo con los Conceptos Técnicos 119 de 2019 y 25 de 2020, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** presentó los respectivos permisos ambientales de ocupación de cauce, aprovechamiento forestal y concesión de aguas, requeridos para el desarrollo del proyecto que motivó las sustracciones efectuadas.

Que, teniendo en cuenta que las sustracciones temporal y definitiva efectuadas tienen fundamento en el desarrollo del proyecto de utilidad pública e interés social *“mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03”* y que las obras públicas de mejoramiento vial no se encuentran previstas en los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 como actividades sujetas a licenciamiento ambiental, esta autoridad concluye que en el caso en concreto no es exigible la obtención de licencias ambientales.

En consecuencia de lo anterior, se considera que el estado de esta obligación es **CUMPLIDA**.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las*

¹ Artículo 23, Ley 99 de 1993.

² *“Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”, lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución 016 del 09 de enero de 2019 se nombra con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 1529 de 2017, conforme a la cual la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800186228-2, debía informar con quince (15) días de anticipación la fecha de inicio de actividades del proyecto.

Artículo 2.- Declarar el **cumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 9 de la Resolución 1529 de 2017, conforme a la cual la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800186228-2, debía obtener los permisos y/o autorizaciones ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto.

Artículo 3.- Declarar el **incumplimiento** de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución 1529 de 2017, conforme a la cual la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800186228-2, debe presentar un Plan de Recuperación y Rehabilitación a implementar **en la misma área sustraída temporalmente**.

Artículo 4.- Aprobar la propuesta presentada por la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800186228-2, para dar cumplimiento a la obligación contenida en el literal j del artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017, conforme a la cual el predio “*El Alto*” será cedido a título gratuito al municipio de Silvia (Cauca).

Parágrafo. De acuerdo con el referido literal, la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.** deberá entregar evidencias documentales en las que conste la transferencia de la propiedad a favor del municipio de Silvia (Cauca).

Artículo 5.- Cesar el seguimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7 y 8 de la Resolución 1529 de 2017.

Artículo 6.- Requerir a la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, identificada con Nit. 800186228-2, para que una vez en firme el presente acto administrativo, de manera **inmediata**, allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Respecto de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 1529 de 2017:
 - a. Copia de la escritura pública y certificado de tradición del predio aprobado “*El Alto*” en los que se evidencie su adquisición.
 - b. Informes semestrales de seguimiento faltantes al momento de la firmeza del presente acto administrativo.
 - c. Fecha exacta de inicio de las actividades del Plan de Restauración aprobado.
2. Respecto de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 1529 de 2017:

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”

- a. Presente el Plan de Recuperación y Rehabilitación que será implementado en el área sustraída temporalmente.

Artículo 7.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.**, con Nit. 800186228-2, o a su apoderado debidamente constituido o la persona que este autorice, en los términos previstos por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica.”*

Artículo 8.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 9.- De conformidad con el artículo 75 del *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 de noviembre 2020

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Karol Betancourt Cruz/Abogada DBBSE
Concepto técnico: 119 del 20 de diciembre de 2019 y 25 del 12 de mayo de 2020
Expediente: SRF 419
Auto: “Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas por la Resolución 1529 del 27 de julio de 2017, mediante la cual se sustrajeron temporal y definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 419”
Proyecto: “Mejoramiento y pavimentación de la vía 2600 CC03 en los municipios de Silvia – Jambaló”
Solicitante: INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S.